

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que las partes presentaron acuerdo para terminar el presente proceso de manera anticipada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sentencia:	138
Radicado:	76001 31 10 014 2019 00245 00
Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	ROSA LORIET MUÑOZ BASTIDAS CC 66.983.307.
Demandado:	RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA CC 16.791.089.
Decisión:	DECRETA DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.

Revisado el proceso de DIVORCIO instaurado por la señora ROSA LORIET MUÑOZ BASTIDAS en contra del señor RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA se procede a decidir de fondo el litigio atendiendo a que las partes han solicitado dictar sentencia anticipada en razón al mutuo acuerdo al que han llegado.

ANTECEDENTES

Como antecedentes fácticos relevantes se extractan los siguientes:

- Los señores ROSA LORIET MUÑOZ BASTIDAS y RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA contrajeron matrimonio civil el 22 de septiembre de 2007 en la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali, registrado en la misma notaria bajo el indicativo serial N° 05303870.
- En dicha unión se procrearon dos hijos: JUAN CAMILO y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ actualmente menores de edad.

Con tal sustento factual solicitaron se decrete el divorcio de su matrimonio civil aprobando el acuerdo al que han llegado los cónyuges y que se ordene la inscripción de la sentencia.

El acuerdo al que han llegado es el siguiente:

OBLIGACIONES RESPECTO A LOS CÓNYUGES:

<< PRIMERA: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre la señora **ROSA LORIET MUÑOZ BASTIDAS** y el señor **RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA** el día 22 de septiembre del año 2007, celebrado en la Notaria 23 del círculo Notarial de la Ciudad de Cali, registrado con el indicativo serial No 05303870. Por la causal contemplada en el numeral 9 del Artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDA: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERA: Oficiar al señor Notario 23 del círculo Notarial de la ciudad de Cali a efectos de ordenarle la inscripción de la sentencia en el libro de registro e matrimonio y en el libro de varios.

CUARTA: De igual manera se acuerde que No habrá obligaciones alimentarias entre ellos, toda vez que cada uno de ellos velara por su propia subsistencia, cada uno de los excónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección >>.

OBLIGACIONES CON RESPECTO A SUS HIJOS JUAN CAMILO y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ:

LA PATRIA POTESTAD: de los menores **JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ**, queda en cabeza de ambos padres, ambos velarán por la crianza y educación de sus hijos, pudiendo opinar ante el otro por las cosas que para ellos son importantes y participando de la crianza de cada uno de los menores.

LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL: de los menores **JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ**, queda en cabeza de su madre la señora **ROSA LORIET MUÑOZ BASTIDAS**.

VISITAS: de los menores **JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ** se realizará de la siguiente manera: El padre de los menores, señor **RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA**, visitará a sus hijos cada 15 días, los recogerá en casa de la madre el día del fin de semana que le corresponda en horarios acordados entre los padres. El padre **RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA** pasará con sus hijos un periodo igual de las vacaciones escolares al año, previo acuerdo con la madre.

LAS VACACIONES ESCOLARES, de los JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ se propone de la siguiente manera: Todo periodo escolar de los menores le corresponderá a cada padre en un 50% sea a mitad o a final de año cada padre pasará con sus hijos la mitad del tiempo de vacaciones de común acuerdo.

Las vacaciones de Semana Santa de los menores JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ los Padres la compartirán de manera alterna, en un año le corresponde a uno, en el año siguiente al otro.

La semana de receso de los menores JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ mientras siga estipulada por el Ministerio de Educación, será compartida por los padres de igual manera que la semana santa.

Si al final de año alguno de los padres tiene un viaje para los menores podrá de mutuo acuerdo entre ellos, modificar estos días, adecuándolos luego a que el otro Padre cumpla un periodo de vacaciones igual.

En las fechas especiales como día del padre y día de la madre, los menores acompañaran al padre que corresponde en dicha fecha.

En cuanto a las fechas especiales del mes de diciembre, navidad y año nuevo, los padres, han tenido un acuerdo de siempre 24 y 31 de diciembre con la Madre, y 25 y 1 de enero con el Padre, solicita la Demandante continúe así.

En cuanto a los cumpleaños de los menores JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ, este podrá ser de manera compartida. Cada padre en hora o día seguido a esta fecha podrá celebrarles a sus hijos su cumpleaños el mismo año que cumplan, pudiendo de esta manera compartir ambos con los menores en una fecha tan especial para los niños.

Por la corta edad de los menores JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ, cuando se encuentren gozando de su periodo de vacaciones con cualquiera de los padres, el otro podrá visitarlos, previo acuerdo con el padre que se encuentre gozando de las vacaciones de los menores, quien tenga los menores permitirá que así sea, sin intervenir en la privacidad que debe existir ya entre ellos, pero guardando el respeto y consideración que debe tener el otro.

Cuando los menores se encuentren con sus respectivos padres durante el fin de semana o en las vacaciones que le correspondan, estarán al cuidado personal de cada uno de ellos, no dejándolos a cuidados de terceros y manteniendo siempre el uno al otro informados de donde estarán pernoctando los menores.

SALIDA DEL PAÍS: de los menores JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ cuando se trate de salidas de vacaciones de los menores con alguno de los

padres, estos se comprometen a otorgar el permiso para la salida del país, siempre y cuando viaje con alguno de los padres y el otro tenga pleno conocimiento de donde radicarán a sus menores hijos y en compañía de quien. Igualmente, tendrán un número telefónico donde puedan saber de ellos. Si a los menores se les presenta algún intercambio de estudio al extranjero o algún estudio independiente cancelado por alguno de los padres, la otra previa verificación del establecimiento escolar en el exterior y de verificar sitio de residencia del menor, procederá a otorgar dicho permiso.

CUOTA ALIMENTARIA: de los menores JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ, El padre de los menores, el señor, RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA se compromete a cancelar la cuota alimentaria de sus menores hijos por un valor de \$ 1.617.000. Este dinero será cancelado directamente por el Padre a la tarjeta de crédito del Colegio de sus hijos, y una parte a salud Coomeva prepagada, el dinero restante o sea la suma de \$ 220.000 los dará el padre para alimentación de sus dos hijos, y serán consignados en la cuenta de ahorros Bancolombia cuenta No 71074433639., a nombre de la señora ROSA LORIET MUÑOZ BASTIDAS, Esta cuota se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.

EDUCACIÓN: Las matrículas de los menores se cancelarán de la siguiente manera: El padre del menor Juan Camilo Ortiz Muñoz asume el 100% de la matrícula, y la Madre asume el 100% de la matrícula del menor Juan Sebastián Ortiz Muñoz.

Los gastos que corresponden a lista escolar se cancelaran 50% por parte del padre los menores, el 50% restante de la lista, uniformes, zapatos y demás elementos, los cancelara la madre.

EN CUANTO A LOS COSTOS DE GASTOS EXTRACURRICULARES DE LOS MENORES JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ: El padre cancelara el 50% de los gastos que incurran los menores para actividades de índole escolar y/o salidas o paseos escolares que sean en la ciudad. La madre cancelara todas las actividades escolares fuera del país exigidas por el plantel educativo, igualmente las que le correspondan fuera de la ciudad.

EN CUANTO A LOS COSTOS DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES DE LOS MENORES JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ: Los asume la Madre.

EN CUANTO A LA SALUD DE LOS MENORES JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ: El padre señor RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA continuara cancelando la medicina prepagada de los menores. La madre cancelara la EPS de los menores, la Madre asume todo lo concerniente a medicamentos, copagos y tratamientos que no cubra el POS ni la medicina prepagada.

CUOTA EXTRAORDINARIA EN EL MES DE DICIEMBRE: El Señor RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA aportará como prima de fin de año decembrina de los menores en especie es decir aportara sus hijos un regalo de navidad.

VESTUARIO: El progenitor RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA aportará para cada uno de sus hijos dos (2) mudas de ropa completas al año, para cada uno de sus menores hijos, las primeras en junio de cada año, y las segundas en diciembre de cada año.

RECREACIÓN: Asumida por cada uno de los progenitores cuando tengan espacios de recreación con sus menores hijos.

EN CUANTO A LA OBLIGACION ALIMENTARIA DE LA SEÑORA ROSA LORIET MUÑOZ BASTIDAS FRENTE A LOS MENORES JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ La madre de los menores se compromete a cubrir el resto de los gastos de los menores que no cubra el Padre >>.

ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue admitida en auto proferido el 20 de junio de 2019, la parte demandada se notificó personalmente el 11 de julio del mismo año, contestando la demanda dentro del término concedido, posteriormente, se procedió a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Posteriormente, las partes presentaron solicitud, a través de correo electrónico, donde manifestaron su voluntad tendiente a que en el presente trámite se dictara sentencia anticipada, expresaron concretamente el acuerdo al que iban a llegar referente a sus deberes como cónyuges y frente a sus hijos menores de edad, siendo procedente dictar sentencia de plano.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe decirse que los presupuestos procesales en este asunto se encuentran reunidos a cabalidad, pues la demandante y el demandado tienen capacidad para ser parte, este despacho es el competente según las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso y por el domicilio de los solicitantes, y la demanda que dio origen a la presente causa, se ciñe a las exigencias adjetivas, por lo que no existe obstáculo para proferir la sentencia de fondo, aunado a ello no se advierten irregularidades procesales que invaliden la actuación.

En segundo lugar, en principio el juicio se inició por la vía contenciosa, alegando la parte actora la causal 2 del artículo 154 del CC, modificado por el art. 6 de la Ley 25 de 1992;

sin embargo, en el trámite del proceso las partes llegaron a un acuerdo encaminado a terminar su matrimonio con fundamento en la causal 9 del artículo 154 del CC, modificado por la Ley 25 de 1992 que prescribe *“El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido mediante sentencia”*.

Es de anotar que para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quien, sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, atendiendo que no existe descendencia entre las partes.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el Juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respeto debido a las personas.

Conforme a lo establecido en el artículo 278 del Código General del Proceso, ante el acuerdo allegado por las partes, procede dictarse sentencia anticipada.

Las anteriores premisas se armonizan ilustrativamente en las siguientes,

CONCLUSIONES

1ª) Los señores ROSA LORIET MUÑOZ BASTIDAS y RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA contrajeron matrimonio civil el 22 de septiembre de 2007 en la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali, registrado en la misma notaría bajo el indicativo serial N° 05303870.

2ª) El despacho accederá a lo pedido, así mismo aprobará el acuerdo a que han llegado las partes frente a si y a sus hijos menores de edad, el cual se encuentra plasmado en el cuerpo de esta decisión.

3ª) La sociedad conyugal quedará disuelta y en estado de liquidación, la cual procederá por cualquiera de los medios legales existentes para ello.

4ª) Se ordenará la Inscripción esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio que se encuentra inscrito en la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali, bajo el indicativo serial N°

05303870 y en los Registros Civiles de nacimiento de cada uno de los cónyuges divorciados.

5ª) Sin costas por cuanto las partes llegaron a un acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO celebrado entre la señora ROSA LORIET MUÑOZ BASTIDAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.983.307 y el señor RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.791.089, celebrado el día 22 de septiembre de 2007 en la Notaria Veintitrés del Circulo de Cali, registrado en la misma Notaría bajo el indicativo serial N° 05303870, con fundamento en la causal 9° del artículo 154 del CC.

SEGUNDO: Por ministerio de la ley la SOCIEDAD CONYUGAL queda DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN, la cual procederá por cualquiera de los medios legales existentes para ello.

TERCERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes respecto a sus obligaciones como cónyuges y a sus hijos menores de edad consistente en:

OBLIGACIONES RESPECTO A LOS CÓNYUGES:

<< PRIMERA: DECRETAR EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre la señora **ROSA LORIET MUÑOZ BASTIDAS** y el señor **RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA** el día 22 de septiembre del año 2007, celebrado en la Notaria 23 del círculo Notarial de la Ciudad de Cali, registrado con el indicativo serial No 05303870. Por la causal contemplada en el numeral 9 del Artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDA: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERA: Oficiar al señor Notario 23 del círculo Notarial de la ciudad de Cali a efectos de ordenarle la inscripción de la sentencia en el libro de registro e matrimonio y en el libro de varios.

CUARTA: De igual manera se acuerde que No habrá obligaciones alimentarias entre ellos, toda vez que cada uno de ellos velara por su propia subsistencia, cada uno de los excónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección >>.

OBLIGACIONES CON RESPECTO A SUS HIJOS JUAN CAMILO y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ:

LA PATRIA POTESTAD: de los menores JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ, queda en cabeza de ambos padres, ambos velarán por la crianza y educación de sus hijos, pudiendo opinar ante el otro por las cosas que para ellos son importantes y participando de la crianza de cada uno de los menores.

LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL: de los menores JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ, queda en cabeza de su madre la señora ROSA LORIET MUÑOZ BASTIDAS.

VISITAS: de los menores JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ se realizará de la siguiente manera: El padre de los menores, señor RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA, visitará a sus hijos cada 15 días, los recogerá en casa de la madre el día del fin de semana que le corresponda en horarios acordados entre los padres.

El padre RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA pasará con sus hijos un periodo igual de las vacaciones escolares al año, previo acuerdo con la madre.

LAS VACACIONES ESCOLARES, de los JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ se propone de la siguiente manera: Todo periodo escolar de los menores le corresponderá a cada padre en un 50% sea a mitad o a final de año cada padre pasará con sus hijos la mitad del tiempo de vacaciones de común acuerdo.

Las vacaciones de Semana Santa de los menores JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ los Padres la compartirán de manera alterna, en un año le corresponde a uno, en el año siguiente al otro.

La semana de receso de los menores JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ mientras siga estipulada por el Ministerio de Educación, será compartida por los padres de igual manera que la semana santa.

Si al final de año alguno de los padres tiene un viaje para los menores podrá de mutuo acuerdo entre ellos, modificar estos días, adecuándolos luego a que el otro Padre cumpla un periodo de vacaciones igual.

En las fechas especiales como día del padre y día de la madre, los menores acompañaran al padre que corresponde en dicha fecha.

En cuanto a las fechas especiales del mes de diciembre, navidad y año nuevo, los padres, han tenido un acuerdo de siempre 24 y 31 de diciembre con la Madre, y 25 y 1 de enero con el Padre, solicita la Demandante continúe así.

En cuanto a los cumpleaños de los menores JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ, este podrá ser de manera compartida. Cada padre en hora o día seguido a esta fecha podrá celebrarles a sus hijos su cumpleaños el mismo año que cumplan, pudiendo de esta manera compartir ambos con los menores en una fecha tan especial para los niños.

Por la corta edad de los menores JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ, cuando se encuentren gozando de su periodo de vacaciones con cualquiera de los padres, el otro podrá visitarlos, previo acuerdo con el padre que se encuentre gozando de las vacaciones de los menores, quien tenga los menores permitirá que así sea, sin intervenir en la privacidad que debe existir ya entre ellos, pero guardando el respeto y consideración que debe tener el otro.

Cuando los menores se encuentren con sus respectivos padres durante el fin de semana o en las vacaciones que le correspondan, estarán al cuidado personal de cada uno de ellos, no dejándolos a cuidados de terceros y manteniendo siempre el uno al otro informados de donde estarán pernoctando los menores.

SALIDA DEL PAÍS: de los menores JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ cuando se trate de salidas de vacaciones de los menores con alguno de los padres, estos se comprometen a otorgar el permiso para la salida del país, siempre y cuando viaje con alguno de los padres y el otro tenga pleno conocimiento de donde radicarán a sus menores hijos y en compañía de quien. Igualmente, tendrán un número telefónico donde puedan saber de ellos. Si a los menores se les presenta algún intercambio de estudio al extranjero o algún estudio independiente cancelado por alguno de los padres, la otra previa verificación del establecimiento escolar en el exterior y de verificar sitio de residencia del menor, procederá a otorgar dicho permiso.

CUOTA ALIMENTARIA: de los menores JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ, El padre de los menores, el señor, RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA se compromete a cancelar la cuota alimentaria de sus menores hijos por un valor de \$ 1.617.000. Este dinero será cancelado directamente por el Padre a la tarjeta de crédito del Colegio de sus hijos, y una parte a salud Coomeva prepagada, el dinero restante o sea la suma de \$ 220.000 los dará el padre para alimentación de sus dos hijos, y serán consignados en la cuenta de ahorros Bancolombia cuenta No 71074433639., a nombre de la señora ROSA LORIET MUÑOZ BASTIDAS, Esta cuota se incrementará anualmente de acuerdo al IPC.

EDUCACIÓN: Las matrículas de los menores se cancelarán de la siguiente manera: El padre del menor Juan Camilo Ortiz Muñoz asume el 100% de la matrícula, y la Madre asume el 100% de la matrícula del menor Juan Sebastián Ortiz Muñoz.

Los gastos que corresponden a lista escolar se cancelaran 50% por parte del padre los menores, el 50% restante de la lista, uniformes, zapatos y demás elementos, los cancelara la madre.

EN CUANTO A LOS COSTOS DE GASTOS EXTRACURRICULARES DE LOS MENORES JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ: El padre cancelara el 50% de los gastos que incurran los menores para actividades de índole escolar y/o salidas o paseos escolares que sean en la ciudad. La madre cancelara todas las actividades escolares fuera del país exigidas por el plantel educativo, igualmente las que le correspondan fuera de la ciudad.

EN CUANTO A LOS COSTOS DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES DE LOS MENORES JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ: Los asume la Madre.

EN CUANTO A LA SALUD DE LOS MENORES JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ: El padre señor RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA continuara cancelando la medicina prepagada de los menores. La madre cancelara la EPS de los menores, la Madre asume todo lo concerniente a medicamentos, copagos y tratamientos que no cubra el POS ni la medicina prepagada.

CUOTA EXTRAORDINARIA EN EL MES DE DICIEMBRE: *El Señor RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA aportará como prima de fin de año decembrina de los menores en especie es decir aportara sus hijos un regalo de navidad.*

VESTUARIO: *El progenitor RICARDO LEON ORTIZ LOAIZA aportará para cada uno de sus hijos dos (2) mudas de ropa completas al año, para cada uno de sus menores hijos, las primeras en junio de cada año, y las segundas en diciembre de cada año.*

RECREACIÓN: *Asumida por cada uno de los progenitores cuando tengan espacios de recreación con sus menores hijos.*

EN CUANTO A LA OBLIGACION ALIMENTARIA DE LA SEÑORA ROSA LORIET MUÑOZ BASTIDAS FRENTE A LOS MENORES JUAN CAMILO ORTIZ MUÑOZ Y JUAN SEBASTIAN ORTIZ MUÑOZ La madre de los menores se compromete a cubrir el resto de los gastos de los menores que no cubra el Padre >>.

CUARTO: AUTORIZAR la residencia separada de los cónyuges.

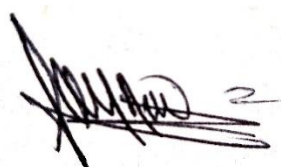
QUINTO: ORDENAR la Inscripción esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio que se encuentra inscrito en la Notaría Veintitrés del Círculo de Cali, registrado en la misma bajo el indicativo serial N° 05303870 y en los Registros Civiles de nacimiento de cada

uno de los cónyuges divorciados. Para tal efecto, expídase copia auténtica de la presente providencia, la que será remitida al correo electrónico de los apoderados judiciales.

SEXTO: Sin condena en costas, por cuanto las partes llegaron a un acuerdo.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este despacho judicial y una vez ejecutoriada la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

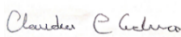
pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.132 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali, 3 de diciembre de 2020.

Claudia Cristina Cardona Narváez



Secretaria _____